がある。

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen pos-teriormente, a fin de que la Aduana, habida cuento de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los paises de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del area aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Septimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6," de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para soicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual há de realizarse la-transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momende la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la adquisición temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido.

mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

Décimo.-En el sistema de reposicion con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse ambién a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la liencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relatia tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febreto de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 531

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de tebrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. nuchos años. Madrid, 21 de marzo de 1985 -P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se pro-rroga a la tirma «Sers, Sociedad Anónima», el règi-9345 men de trático de perfeccionamiento activo para la

importación de planchas y hobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráfi-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sers. Sociedad Anonima», solicitando prórroga del régimen de trálico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas y bobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráficas, autorizado por Orden de 21 de abril de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir del 6 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sers. Sociedad Anonima», con domicilio en Gran Via. nú-mero 10, Montornés del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-158008.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se modi-fica a la firma «A. Bianchini Ingeniero. Sociedad 9346 Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambron, lingote de cinc y PVC, y la exportación de alambres, telas y enrejados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón. lingote de Cinc y PVC, y la exportación de alambres, telas y enrejados, autorizado por Orden de 30 de julio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Via, 8. Montornés del Vallès, Barcelona y NIF A-08-001315, en el sentido de:

Primero.-Modificar el apartado cuarto, punto b), porcentajes de pérdidas, en el sentido de incluir el siguiente parrafo:

Para la mercancia 1:

Cuando es utilizada en la elaboración del producto II.2, el del 9,80 por 100 del cual el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 8.20 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadistica 73.03.59.

Segundo. La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día 15 de junio de 1984, fecha de retroactividad de la Orden del 30 de julio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de septiembre), que ahora se modifica.

Tercera.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. J. muchos años

Madrid, 21 de marzo de 1985,-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Directoz general de Exportación.

9347

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se mudifica a la firma «Tubas de Brecisión, Sociedad Anonema», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites seglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando modificación del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos, autorizado por Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos de Precisión, Sociedad Anonima», con domicilio en Otalora, 31, Arechanzleta (Guipúzcoa), y NIF A-28-060911, em el sentido de:

En el apartedo segundo, mercancias a importar, la asclura de las mercancias 1 y 2 será de 0,5 a 1,5 metros, en lugar de 0,5 a 1,5 milianetres, como figuraba en la citada Orden.

Segundo.—La presente modificación se aplicará con electos retroactivos al dia de entrada en vigor de la Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) que ahora se modifica.

Tercero. Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ands. Madrid. 21 de marzo de 1985.—P. D., et Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Expostación.

9348

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Cafosa Gum, Sociedad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y la exportución de genna base para fabricar chicle.

Ilmo. Se.: Camplidos los trámites reglamentarios en el exp diente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, Sociedad Anónimos, solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintetico. látex sintético, resinas artificiales y acetato de polivinilo y la exportación de gome base para la fabricación de chicle, automzado por Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, Sociedad Anónima», con domicilio en Calabria, número 267. Barcelona-29, y NIF A-08503278, en el sentido de variar la posición estadistica de la mercancia de importación 4) Acetato de polivinilo, homopolimero, en bloques o grumos, de color blanco casi transparente y calidad comercial BB 3, que será la posición estadística 39.02.72.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletin oficial del Estado» dé 13 de septiembre), que ahora se modifica.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

9349

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Genedis, Sociedad Anonima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coil y la exportación de puertas metá-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Genedis. Sociedad Anoni-ma», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coil, y la exportación de puertas meta-

Este Ministerio, de acuerdo a fo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero -Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Genedis, Sociedad Amonima», con do-micilio en 33010 Barañaim (Navarra), poligiono industrial nave número 5, y NIF A-31091614.

Las mercancias a importar son:

- Bobina de chapa «coils» harrinada en frio, calidad ST 13, 03, ST 13/03, de 1.000/1.500 milianetros de anchara.
- 1.1 De un milimetro de espesor, posición estadistica 73.13.47.
- 1.2 De más de un milimetro e inferior a dos milimetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Puertas metálicas para armanos empotrados, posición estadistica 73.21.30.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se dataras en cuenta de admisión temporal, se podran importar con franquicia arancelaria o se devolveran los derechos arancelarios. según el sistema a que se acojan los interesados, 104,16 kilogra-

mos de la correspondiente materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posi-

ción estadistica 73.03.59.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberan coincidir, respectivamente, con las mercameras previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormeste, a fim de que la Adusna, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autoriza la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de sa publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con fres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normas.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.